

“AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MPMN

Moquegua, 30 de Setiembre de 2021

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” de fecha 29-09-2021, el Dictamen N° 023-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2124057 de fecha 17-09-2021, Informe Legal N° 0892-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 11-08-2021; sobre la PROPUESTA DE “INCORPORACION DEL SECTOR A6-4B DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROMUVI”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 79°, epígrafe “Organización de Espacio Físico y Uso del Suelo”, numeral 2.2, señala que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales es “Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos”;

Que, mediante Carta N°161-2021-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de junio del 2021 por el Arq. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se remite informe técnico del Sector A6-4B - C.P. San Antonio, inscrito en la Partida Electrónica N°11041691 de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se informa además que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua - Samegua 2016 - 2026 vigente, la cual establece la expansión urbana y regula el uso de suelo de la ciudad, ha previsto la elaboración de la habilitación urbana (PTL) con fines de vivienda través del Programa Municipal de Vivienda PROMUVI en el terreno del Sector A6-4B C.P. San Antonio - Moquegua; concluyendo en dicho informe que por lo antes expuesto soy de la opinión se derive al Programa Municipal de Vivienda para que solicite al Pleno de Concejo Municipal la incorporación al PROMUVI del Sector A6-4B del C.P. San Antonio, adjuntándose Partidas Registrales (193 partidas); Partida Matriz 11041691 Plano de trazado y Lotización Sector A6-4B;

Que, mediante Carta N°454-2021-ABOG.YEMQ-AL.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 01 de Julio del 2021, emitido por el Abog. Yohuel Edison Mamani Quispe - Asesor Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, quien remite la Opinión Legal N°313-2021-ABOG.YEMQ-AL.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, en la cual se concluye que: “4.1. En Consecuencia y de conformidad a los antecedentes y al análisis realizado, somos de la opinión que, corresponde al Pleno del Consejo Municipal, autorizar y/o aprobar la incorporación del Sector A6-4B, C.P. San Antonio, (ahora Distrito) Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, al Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - PROMUVI, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.”, recomendándose que se eleve el presente en conjunto con sus demás actuados, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de que por su intermedio sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir el informe legal respectivo y ser puesto a consideración de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para la emisión del Dictamen correspondiente. Siendo dicho documento remitido con Informe N°943-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el 08 de Julio del 2021, por la Arq. Karla V. Jiménez



Portales - Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Informe Legal N°892-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 11 de agosto del 2021, el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Opina procedente, autorizar y/o aprobar la incorporación del Sector A6-4B del Centro Poblado (hoy Distrito) - Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial,

Que, mediante Ordenanza Municipal N°009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016-2026;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2020-MPMN de fecha 29 de septiembre del 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobó el PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A6-4B DEL C.P. SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, por el cual se cambia de zonificación al sector A6-4B del Centro Poblado (hoy Distrito) de San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el artículo Primero de la Ordenanza;

Que, mediante Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", Ley N°30156 define la naturaleza jurídica y regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); y sus relaciones con otras entidades; disponiendo en su artículo 4° que El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. (...). Asimismo, en el artículo 5° establece que El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias: 1. Vivienda. 2. Construcción. 3. Saneamiento. 4. Urbanismo y Desarrollo Urbano. (...). Y, en el artículo 6° señala como competencias exclusivas que El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes: 1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad. 2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales. 3. Establecer normas y lineamientos para la fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia. 4. Hacer el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las acciones que se requieran. 5. Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia. Ley que fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2020-VIVIENDA Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, artículo 1° dispone que tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por el cual se constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano rural;



Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN - "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", en su artículo 12°, epígrafe "Procedimiento para la Calificación del PROMUVI", señala que para emitir el acto administrativo de calificación del PROMUVI, se deberá tener los siguientes requisitos:

- El terreno se debe ubicar dentro del ámbito Provincial de competencia de la Municipalidad Provincial "mariscal Nieto";
- El titular del área del terreno debe ser la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante Resolución e Inscripción Registral en el Registro de Predios de los Registros Públicos de Moquegua, caso contrario motivará su saneamiento físico legal;
- Elaboración de un Expediente Técnico de habilitación Urbana del referido terreno, conforme a la Ley General de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento;
- Incorporar al Programa Municipal de Vivienda la Habilitación Urbana y/o Sector, mediante Acuerdo Municipal;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ de fecha 28-09-2007, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" del 29-09-2021 aprobó por MAYORIA con 07 votos a favor contando y 01 voto en contra (Regidora Sulvi Ysabel Vera Manrique) y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

1°.- APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11041691 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO.

2°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además de la implementación de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

